

ACTA DE CONSTITUCIÓN

En el municipio de San Rafael, siendo las 4:00 P.M., del día 14 de Mayo del año 2024, se reunieron en la Calle 20 Nro. 22-07 del municipio de San Rafael, las siguientes personas constituyentes o fundadores, con el objeto de constituir una entidad sin ánimo de lucro del tipo CORPORACIÓN:

Nombre completo	Identificación	Domicilio (municipio)
WILLY ALEXANDER FLÓREZ OSORIO	1037071847	SAN RAFAEL
DIEGO FERLEY HERRERA TORRES	71005488	SAN RAFAEL
LILIANA PATRICIA RAMÍREZ ZULUAGA	43701847	SAN RAFAEL
SHIRLEY NATALIA GIRALDO ÁLVAREZ	1037070764	SAN RAFAEL
NATALY GIRALDO MADRID	1037071766	SAN RAFAEL
JEFFERSON ANDREY FORÓNDA TORRES	1037071042	SAN RAFAEL
AMALIA CAMILA ECHEVERRI CIRO	1037071606	SAN RAFAEL
YEISON ESTIVEN DAZA CIRO	1037071769	SAN RAFAEL
MARTA OFELIA ZULUAGA QUINTERO	1037070310	SAN RAFAEL
YULIANA MARIA RIVERA RIOS	1037071349	SAN RAFAEL

Los constituyentes o fundadores, para dar un desarrollo ordenado a la reunión de constitución, han previsto el siguiente

Orden del día:

1. Designación de presidente y secretario de la presente reunión.
2. Manifestación de voluntad de constituir una entidad sin ánimo de lucro.
3. Aprobación de los estatutos.
4. Nombramiento de directivos, representante legal
5. Lectura y aprobación del texto integral del acta.

Desarrollo del orden del día:

1. Designación de presidente y secretario de la reunión

Se designaron por unanimidad como presidente y secretaria de la reunión, respectivamente a: WILLY ALEXANDER FLÓREZ OSORIO, con cédula de ciudadanía No. 1037071847 y MARTA OFELIA ZULUAGA QUINTERO, con cédula de ciudadanía No. 1037070310; quienes tomaron posesión de sus cargos.



2. Manifestación de voluntad de constituir una entidad sin ánimo de lucro

Los fundadores o constituyentes antes mencionados manifestaron su voluntad de constituir en la fecha, una entidad sin ánimo de lucro del tipo CORPORACIÓN denominada "VITALAGUA CORPORACIÓN SOCIOAMBIENTAL". Dicha propuesta fue aprobada por unanimidad de los asistentes.

3. Aprobación de los estatutos

Una vez elaborados y analizados los estatutos de la entidad sin ánimo de lucro que se constituye, los fundadores o constituyentes dieron su aprobación por unanimidad, indicando que se adjuntan a la presente acta y forman parte integral de la misma.

4. Nombramiento de directivos representante legal

De conformidad con lo acordado en los estatutos que rigen a la Corporación, se aprobó por unanimidad la designación de las siguientes personas para integrar sus órganos de administración:

a. Representante legal (Director Ejecutivo):

Nombre: WILLY ALEXANDER FLÓREZ OSORIO
Documento de identificación No. 1037071847 de San Rafael Antioquia

b. Junta directiva:

NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN No.
Presidente WILLY ALEXANDER FLÓREZ OSORIO	c.c. 1037071847 de San Rafael Antioquia
Vicepresidente DIEGO FERLEY HERRERA TORRES	c.c. 71005488 de San Rafael Antioquia
Secretaria LILIANA PATRICIA RAMÍREZ ZULUAGA	c.c. 43701847 de San Rafael Antioquia

Las personas designadas firman la presente acta en señal de aceptación de los cargos para los cuales fueron elegidas:



NOMBRE

FIRMA

WILLY ALEXANDER FLÓREZ OSORIO

DIEGO FERLEY HERRERA TORRES

LILIANA PATRICIA RAMÍREZ ZULUAGA

5. Lectura y aprobación del texto integral del acta

Sometida a consideración de los fundadores, la presente acta fue leída y aprobada por unanimidad y en constancia de todo lo anterior se firma por el presidente y secretario de la reunión.

WILLY ALEXANDER FLÓREZ OSORIO

Presidente

C.C. 1037071847 de San Rafael

MARTA OFELIA ZULUAGA QUINTERO

Secretaria

C.C. 1037070310 de San Rafael

ESTATUTOS DE VITALAGUA CORPORACION SOCIOAMBIENTAL

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO



ARTÍCULO 1. NOMBRE DE LA ENTIDAD. La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta se denomina "VITALAGUA CORPORACIÓN SOCIOAMBIENTAL", quien para efectos de este documento se denominará LA CORPORACIÓN, como persona jurídica de utilidad común, sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA. VITALAGUA CORPORACIÓN SOCIOAMBIENTAL, es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, del tipo CORPORACIÓN, de duración indefinida, independiente, autónoma y de utilidad común.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO. La corporación que se constituye tiene su domicilio en el municipio de San Rafael, departamento de Antioquia, pero su acción podrá extenderse a todo el territorio nacional e internacional.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN. La corporación que se constituye tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la obtención de su personería jurídica.

ARTICULO 5. OBJETO SOCIAL: VITALAGUA CORPORACIÓN SOCIOAMBIENTAL, tendrá dentro de su objeto social, el desarrollo de acciones de tipo social y ambiental que permitan el posicionamiento de una cultura de cuidado y de preservación de los recursos naturales y que, a su vez, genere intervenciones positivas en el territorio pensadas en el bienestar de quienes lo habitan.

De la misma forma, tendrá dentro de su ámbito de aplicación, distintas acciones en procura de generar impactos positivos a la sociedad.

- Cuidado Ambiental
- Salud Mental y Cuidado de la Vida
- Acciones de Promoción y Prevención a distintos grupos poblacionales.
- Conservación del Recurso Hídrico
- Fomento de una Cultura que preserve la vida de las especies que habitan el territorio.
- Acciones para el fortalecimiento de las familias
- Deporte Integral como elemento de bienestar para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes
- Posicionamiento de inteligencias múltiples
- Proyectos de Infraestructura
- Acueductos Veredales
- Proyectos Productivos

- Apoyo Logístico
- Procesos de Educación Ambiental
- Acciones que propendan por el fortalecimiento de los procesos educativos Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes Cuidadores del Ambiente
- Promoción de Talentos Artísticos y Culturales
- Construcción de Paz Territorial
- Entornos Protectores
- Ejercicios de Conexión con el Ser
- Acompañamiento a Procesos de Adulto Mayor, Víctimas del Conflicto Armado, Mujeres y LGTBIQ+
- Escuela de Artes y Oficios.
- Desarrollo Turístico.



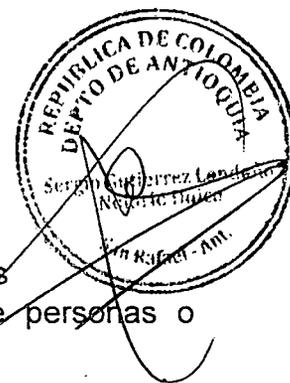
La comunicación será un elemento transversal a cada una de las acciones anteriores.

Para el logro de sus objetivos podrá realizar los siguientes fines específicos o actividades:

- Convenios Nacionales o Internacionales con Entidades Públicas, Privadas o incluso de economía mixta.
- Recibir en donación, administración o concesión bienes, muebles o inmuebles que le permitan generar recursos para su funcionamiento.
- Realizar transferencias técnicas, tecnológicas, científicas o de cualquier índole que fortalezcan su gestión.
- Celebrar contratos con entidades públicas o privadas.
- Adquirir marcas, nombres comerciales y derechos constitutivos de propiedad intelectual o industrial.
- Brindar asesoría y asistencia técnica a entidades públicas y privadas para el desarrollo de proyectos ambientales, estudios ambientales, productos del agro, la ecología y el turismo de naturaleza.
- Las demás que le sean asignadas por la Asamblea de Asociados y aquellas que sean compatibles con su objeto social y económico.

PARAGRAFO: La actividades a desarrollar por parte de la Corporación corresponde a una o varias de las actividades meritorias enumeradas en el artículo 359 del Estatuto Tributario, las mismas son de interés general y de acceso a la comunidad en los términos previstos en los Parágrafos 1 y 2 del artículo 359 del Estatuto Tributario

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO



ARTÍCULO 6. El patrimonio de la CORPORACIÓN está constituido por:

- Las cuotas de admisión y sostenimiento pagadas por los corporados
- Donaciones, legados o auxilios, subsidios y/o subvenciones de personas o entidades públicas y privadas.
- Donaciones de sus corporados
- Los beneficios obtenidos en cualquier clase de transacción que como persona jurídica ejecute o efectúe.
- Los beneficios que obtenga en razón de sus actividades y objetivos que cumpla
- Los rendimientos que puedan generar los bienes y recursos poseídos.
- Los muebles o inmuebles que sean propiedad de la corporación

PARÁGRAFO PRIMERO: A la fecha de constitución, el patrimonio asciende a la suma de Un millón ochocientos mil pesos (\$1.800.000), que ha sido aportado por sus miembros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la asamblea general. Sus fondos serán manejados según la reglamentación establecida por la Junta directiva.

PARÁGRAFO TERCERO: Dada la naturaleza de la corporación se establecen las siguientes restricciones respecto al patrimonio de la entidad:

- a) Los aportes realizados por los corporados no son reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante la existencia de la corporación, ni en su disolución y liquidación.
- b) Los excedentes generados por la corporación en desarrollo de las actividades meritorias no son distribuibles entre los asociados bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.
- c) En caso de disolución y liquidación el remanente patrimonial resultante de la liquidación pasará a otra entidad que cumpla con las actividades meritorias previstas por el estatuto tributario.

CAPÍTULO III DE LOS CORPORADOS



ARTICULO 7. CORPORADOS: Serán corporados quienes asistieron al acto de constitución el día 14 de mayo de 2024 y quienes posteriormente sean aceptados por la asamblea de la Corporación.

ARTÍCULO 8. ADMISIÓN DE NUEVOS CORPORADOS. Podrán ser admitidos como nuevos **corporados** posterior al acto de constitución, aquellas personas naturales mayores de edad que sean presentadas por un corporado activo, que, por su trayectoria o servicio a la comunidad, reconocimiento social e interés manifiesto de participar del objeto de la Corporación, soliciten por escrito hacer parte de ella y que a juicio de mínimo el 80% de la asamblea General de Corporados cuente con la aprobación para ser admitidos.

ARTÍCULO 9. PROCESO PARA LA ADMISIÓN DE NUEVOS CORPORADOS:

- a. El candidato debe conocer los elementos constitutivos de la corporación que le permita analizar el ser y quehacer institucional.
- b. Un corporado activo debe estudiar la solicitud, examinar el cumplimiento de los compromisos: presencia en el territorio, trayectoria, servicio, reconocimiento social, capacidad.
- c. Una vez verificado el cumplimiento de requisitos, se presenta a consideración y aprobación de la Asamblea de corporados.
- d. Para ser admitido como corporado, la solicitud deberá ser aprobado con el voto favorable de por lo menos el 80% de los corporados activos.
- e. Cancelar el valor de la cuota de admisión que no será reembolsable y la cual será equivalente a 2 (dos) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO 10. CORPORADOS ACTIVOS. Son corporados activos todos aquellos que se encuentren inscritos en el libro de asociados y que se encuentren a paz y salvo con sus aportes y obligaciones y cumplan cabalmente con lo establecido en este estatuto.

ARTICULO 11. DERECHOS DE LOS CORPORADOS: Son derechos de los corporados, los siguientes:

- a. Tener voz y voto en las deliberaciones y en las asambleas generales
- b. Elegir y ser elegidos para los cargos de la junta directiva
- c. Presentar ante la junta directiva proyectos, estudios y programas que beneficien a los miembros y a la corporación misma.
- d. Los demás que los estatutos o reglamentos les reconozcan

PARÁGRAFO: Por mayoría simple, los corporados activos podrán convocar a la asamblea general extraordinaria, cuando lo estimen pertinente.



ARTICULO 12. DEBERES DE LOS CORPORADOS. Son deberes de los corporados activos, los siguientes:

- a. Comportarse con espíritu de colaboración y solidaridad con los demás corporados
- b. Fomentar el compañerismo y el trabajo en equipo
- c. Someterse estrictamente a los estatutos, reglamentos y disposiciones de la asamblea general y de la junta directiva
- d. Cumplir con responsabilidad y honestidad las comisiones y desempeñar los cargos que la asamblea general o la junta directiva les confiera.
- e. Abstenerse de ejecutar hechos o actividades que vayan en detrimento o afecten el buen nombre de la corporación.
- f. Pagar cumplidamente las cuotas definidas por la Junta directiva o asamblea general.
- g. Propender por la integración e integridad de los asociados
- h. Asistir puntualmente a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias. Este deber es indelegable.
- i. Lo demás que establezcan los presentes estatutos o reglamentos de la Corporación.

ARTICULO 13. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE CORPORADO. La calidad de corporado se pierde por:

- Muerte del corporado
- Renuncia voluntaria aceptada por la junta directiva
- Desvinculación con base en lo establecido en los presentes estatutos.

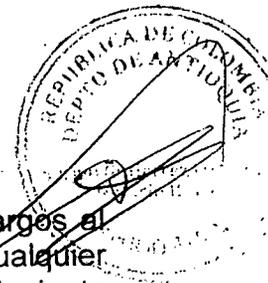
ARTICULO 14. SANCIONES. La junta directiva puede sancionar a los corporados con amonestación escrita o suspensión temporal de sus derechos, mediante resolución motivada por las siguientes causas:

- Por incumplimiento de sus deberes como corporado.
- Por renunciar al cumplimiento de las disposiciones estatutarias de la corporación o reglamentarias de la junta directiva.
- Por las infracciones graves a la disciplina que tiendan a desvirtuar los fines de la corporación.
- Por la inactividad o incumplimiento de sus objetivos y obligaciones
- Por todo hecho alevoso que vaya en detrimento de las actividades de la corporación.
- Por servirse indebidamente de la Corporación en provecho propio o de terceros

PARÁGRAFO: Los hechos considerados como graves deberán ser resueltos por la asamblea general, en sesión extraordinaria.

La desvinculación, máxima sanción, sólo podrá ser aplicada por la asamblea general

ARTICULO 15. Para que la suspensión de que habla el artículo 14, sea procedente, es esencial un procedimiento breve y sumario, adelantado por la junta directiva, de la cual quedará un acta escrita y firmada por todos los miembros de la misma.



ARTICULO 16. En caso de sanción, la junta directiva debe escuchar en descargos al implicado y evaluar las pruebas en que se fundamente su defensa y cualquier resolución que se tome es susceptible de los recursos de reposición ante la junta directiva o de apelación ante la asamblea general, en sesiones ordinarias, próximas al recurso interpuesto. Siempre se observará el debido proceso.

PARAGRAFO PRIMERO: El término para interponer los recursos de que trata el presente artículo es de 30 días calendario, contados a partir de la notificación de la resolución. Tratándose del recurso de apelación, este debe presentarse en la siguiente asamblea general ordinaria.

PARAGRAFO SEGUNDO: la junta directiva deberá responder dentro de los 30 días calendarios siguientes a aquel en que fue interpuesto el recurso.

PARAGRAFO TERCERO: copia de la resolución de cualquier sanción debe ser comunicada a todos los corporados, mediante edicto, ubicado en la sede de la corporación.

ARTICULO 17. DESVINCULACIÓN DE LA CORPORACIÓN. La asamblea de corporados podrá decretar la desvinculación de un corporado en los siguientes casos:

- Por no asistir a dos asambleas generales ordinarias de manera continua.
- Por cometer hechos dolosos en contra del patrimonio, la imagen o la integridad de la corporación. En este caso se dará la desvinculación de la corporación sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que haya lugar.

PARÁGRAFO: Previo a la desvinculación de un corporado, en todo caso se le deberá garantizar el debido proceso.

CAPITULO IV
ORGANOS ADMINISTRATIVOS



ARTICULO 18. Para su dirección, administración, representación, la corporación cuenta con los siguientes órganos de acuerdo con las funciones establecidas para cada uno:

- a- Asamblea General
- b- Junta Directiva
- c- Director ejecutivo

PARAGRAFO: El marco de funcionamiento de los órganos de gobierno corporativo: Asamblea y Junta Directiva están delimitados por su respectivo Reglamento interno que se adopta con el propósito de facilitar el ejercicio de sus funciones.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 19. La Asamblea General, está compuesta por todos los corporados activos y es la máxima autoridad de la Corporación.

Las reuniones ordinarias se celebran, dentro de los tres primeros meses de cada año, es decir, desde el 1° de enero hasta el 31 de marzo.

Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Corporación, por lo que pueden efectuarse en cualquier época del año.

ARTÍCULO 20. CONVOCATORIA. Las reuniones ordinarias, se convocarán con 15 días hábiles de antelación, con la finalidad de que los corporados puedan estudiar los balances, estados financieros y demás informes. Para las reuniones extraordinarias, dado su carácter urgente, se convoca con cinco días calendario de anticipación. No se incluye en el conteo de los días de la antelación en la convocatoria, ni el día en que se envía la citación, ni el día que se celebra la reunión, solamente se cuentan los días restantes.

ARTICULO 21. QUÓRUM DELIBERATORIO. Hay quórum deliberatorio en la asamblea general ordinaria, con un número de corporados no inferior a la mitad más uno de los corporados inscritos, debidamente acreditados, que se encuentren activos. La asamblea general extraordinaria, se regirá por las mismas condiciones de las ordinarias.

PARAGRAFO PRIMERO: REUNIONES DE HORA SIGUIENTE. Si se convoca a la asamblea general y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se dará espera de una hora, para llevar a cabo la reunión, con un número plural de corporados que represente por lo menos el 30% del total de corporados activos.



PARAGRAFO SEGUNDO: REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA.

aquellas que se realizan cuando habiendo sido debidamente convocada la asamblea de general, ésta no se lleva a cabo por falta del número mínimo de corporados para sesionar (quórum). En tal virtud, frente a la reunión fallida, podrá convocarse a una segunda reunión que sesiona bajo requisitos especiales previstos en la ley:

1. Que se cite a una nueva reunión en los mismos términos en que se citó a la reunión fallida.
2. Que la nueva reunión se celebre no antes de diez días hábiles ni después de treinta, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión.
3. La segunda reunión puede deliberar y decidir con el número plural de miembros que se encuentre presente.

ARTÍCULO 22: QUÓRUM DECISORIO. Las decisiones de la asamblea general ordinaria o extraordinaria son adoptadas por la mitad más uno de los asociados activos presentes y que estén debidamente acreditados.

ARTÍCULO 23: ACTAS. Todo lo tratado en reunión, las resoluciones y demás decisiones de la asamblea debe constar en un libro de actas firmada por las personas que nombren como presidente y secretario. Las actas deben contener todos los requisitos de contenido.

ARTICULO 24. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Son funciones de la asamblea general

- a. Aprobar y reformar los estatutos de la corporación y decidir sobre la disolución y aprobar la liquidación de la corporación, con el voto favorable de por lo menos el 80% de los corporados.
- b. Elegir al liquidador en el momento de decretarse la disolución de la corporación.
- c. Fijar lineamientos y directrices generales tendientes a cumplir el objeto de la corporación
- d. Elegir los miembros que conforman la junta directiva para periodos de dos años, pudiendo ser reelegidos.
- e. Nombrar presidente y secretario ad hoc en caso que los miembros designados en la junta directiva no puedan ejercer el cargo y si es del caso a la comisión para revisar y aprobar el acta.
- f. Examinar, aprobar o improbar los balances parciales o de fin de ejercicio.
- g. Delegar en la Junta Directiva o en el Director Ejecutivo, cuando lo estime oportuno, alguna o algunas de sus funciones que no se hayan reservado expresamente y cuya delegación no esté prohibida.
- h. cuando las circunstancias así lo exijan



- i. Aprobar o reprobado los informes que la junta directiva y del director ejecutivo que se sometan a su consideración.
- j. Revestir de facultades a la junta directiva, cuando ésta lo solicite y las circunstancias así lo exijan, para un mejor funcionamiento de la corporación.
- k. Dictar las disposiciones necesarias para la buena marcha de la corporación y consecución de los fines propuestos.
- l. Definir el monto de las cuotas y aportes a cargo de los corporados
- m. Aprobar el reglamento interno
- n. Estudiar los casos graves de infracciones de los asociados, aplicar las sanciones pertinentes y resolver los recursos de su competencia interpuestos por los corporados.
- ñ. Decretar la desvinculación de los corporados frente a las causales establecidas y de conformidad con lo que rige el presente estatuto.
- o. Autorizar a la junta directiva y/o director ejecutivo para la celebración de actos, convenios y/o contratos cuando éstos excedan quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- p. Las demás funciones previstas en los estatutos.

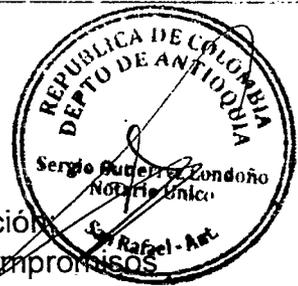
DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 25. DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN. La Junta Directiva es el órgano de gobierno corporativo de la Corporación, que acoge las directrices establecidas por la Asamblea y los Estatuto. Define las políticas generales de actuación, la estrategia, los objetivos, el seguimiento de los resultados y todo aquello concordante con su función de direccionamiento, sirviendo de enlace entre la corporación y sus miembros, y garantizando los derechos de los demás grupos de interés

Estará integrada por tres miembros elegidos en asamblea general, para un periodo de dos años, contados a partir de la fecha de su elección. La junta directiva ejercerá su fin hasta la instalación de la nueva junta y necesariamente debe ser integrada por asociados activos. Pueden ser reelegidos indefinidamente y podrán ser removidos libremente por la asamblea general.

ARTÍCULO 26. CONFORMACIÓN: La junta directiva estará conformada por un presidente o presidenta, un vicepresidente o vicepresidenta y un secretario o secretaria. Cada miembro deberá ser un corporado activo.

ARTÍCULO 27. REMOCIÓN: Teniendo en cuenta que la Asamblea General puede remover libremente a los miembros de la Junta Directiva, se configuran adicionalmente las siguientes causales específicas, cuando:



- a. Sus decisiones u omisiones atenten contra la buena marcha de la corporación.
- b. Se presente incapacidad para cumplir sus funciones o para ejecutar los compromisos adquiridos;
- d. Cuando no asista, sin justa causa, a tres sesiones continuas de la junta directiva.
- e. Al perder la calidad de corporado.
- f. Ser condenado por hechos delictivos o sea responsable de una falta grave o muy grave, que afecte la reputación de la corporación.
- g. Se cumplan los supuestos señalados por la ley o los Estatutos, así como los dispuestos en el Reglamento interno de la Junta Directiva.

ARTICULO 28 SESIONES. La junta directiva se reúne ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando lo estime conveniente, en su sede principal o en el sitio previamente determinado en la convocatoria. Cada miembro deberá ser convocado con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario, indicando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el respectivo orden del día. La convocatoria la realizará el secretario de la junta directiva previa instrucción del presidente. También podrá convocar a reunión de junta directiva el director ejecutivo.

PARAGRAFO: REUNIONES NO PRESENCIALES. La Junta Directiva podrá realizar reuniones no presenciales y tomar decisiones en los términos previstos en la ley 222 de 1995 o de las normas que la modifiquen, adicionen o substituyan.

ARTICULO 29. QUÓRUM. Para que la junta directiva delibere válidamente se requiere de la asistencia de por lo menos dos de sus miembros y sus decisiones se aprobarán con el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros.

ARTICULO 30. ACTAS De las reuniones de la junta directiva, se llevará un libro de actas firmada por el presidente y el secretario, que debe contener los nombres de los concurrentes, la fecha, el lugar y la hora de la reunión, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y las proposiciones rechazadas.

ARTICULO 31. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Además de las funciones legales y estatutarias y las requeridas por la Asamblea General, la Junta Directiva, tendrá las siguientes funciones:

- a. Ejercer la potestad reglamentaria dictando las resoluciones, acuerdos, órganos circulares para el cumplimiento de sus estatutos y la buena marcha de la asociación.
- b. Fijar las orientaciones y las pautas generales para el manejo de las actividades de la corporación de conformidad con las directrices dadas por la Asamblea General de Asociados.



- c. Expedir su propio reglamento de funcionamiento.
- d. Nombrar y reglamentar los comités especiales.
- e. Elaborar y presentar a la asamblea general el plan anual de actividades.
- f. Establecer y reglamentar las dependencias necesarias a fin de que la corporación cumpla sus objetivos.
- g. Decidir sobre las acciones jurídicas que la corporación tenga que afrontar como demandante o demandada.
- h. Proponer a la asamblea general la modificación de los estatutos.
- i. Convocar a las asambleas generales ordinarias, según lo establecido en estos estatutos y la extraordinaria cuando lo crea conveniente.
- j. Interponer el sentido y alcance de los estatutos.
- k. Solicitar facultades de la asamblea general cuando las circunstancias así lo exijan para la buena marcha de la corporación.
- l. Analizar y decidir sobre la estructura organizacional de la corporación, la planta de personal y su remuneración.
- m. Evaluar la gestión del Director Ejecutivo
- n. Aprobar el presupuesto que presente el Director Ejecutivo
- ñ. Hacer seguimiento a la situación económica y financiera de la corporación y a la gestión de la administración, e informar a la Asamblea General de Asociados.
- o. Examinar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, la correspondencia, y en general todos los documentos de la corporación.
- p. Someter anualmente a la consideración de la Asamblea General en su sesión ordinaria y en unión con el Director Ejecutivo el informe de Gestión de la corporación.
- q. Delegar en el Director Ejecutivo alguna o alguna(s) de sus funciones que considere pertinentes y que no se hayan reservado expresamente o cuya delegación no esté prohibida.
- r. Aprobar los informes que presente el Director Ejecutivo, tales como estados financieros, informes presupuestales, informes de cumplimiento de los objetivos, y todos aquellos que durante el ejercicio sean presentados por la administración bien sea por iniciativa de la misma administración o por mandato de la Junta.
- s. Autorizar al director ejecutivo para la celebración de actos, convenios y/o contratos cuando éstos excedan cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes y hasta por una suma de quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- t. Los demás actos de orden administrativos que interesen a la corporación para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 32. CONFLICTO DE INTERESES. Los miembros de la Junta deberán comunicar a este mismo órgano cualquier situación de conflicto de interés directo o indirecto, actual o potencial que pudieran tener.

PARAGRAFO PRIMERO: En estos casos el miembro de la Junta Directiva afectado se abstendrá de intervenir en las deliberaciones o decisiones de que trate el conflicto de interés.



PARAGRAFO SEGUNDO: Si no se llegara a una decisión porque todos los miembros o la mayoría tienen conflictos de interés será la Asamblea General de Asociados quien apruebe las decisiones. Cuando se vayan a someter a la Asamblea acuerdos de importancia para su consideración, la Junta Directiva dentro de su informe, y dado el caso, revelará la existencia de eventuales conflictos de interés.

PARAGRAFO TERCERO: El periodo inicial de la Junta Directiva comprenderá desde el momento de la constitución hasta el momento en que se realice la Asamblea Ordinaria del segundo año. En adelante, los periodos estarán delimitados en el tiempo como se señala en el artículo 25 de los presentes estatutos.

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 33. Corresponde al presidente de la Corporación, las siguientes funciones:

- a. Presidir la asamblea general y la directiva, disponiendo que las reuniones de una u otra se realicen oportunamente.
- b. Convocar a las reuniones de junta directiva y asamblea general por intermedio del secretario.
- g. Velar para que los demás directivos y funcionarios cumplan con sus obligaciones.
- h. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y prescripciones de la asamblea general y de la junta directiva.

DEL VICEPRESIDENTE

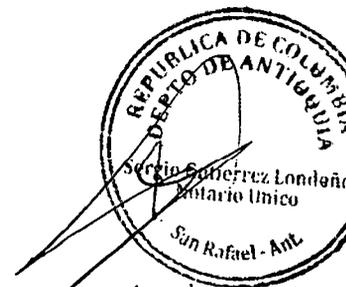
ARTICULO 34. Corresponde al vicepresidente asumir las funciones del presidente en su ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, funciones y obligaciones establecidas en los presentes estatutos.

DEL SECRETARIO

ARTICULO 35. Son funciones del Secretario o Secretaria, las siguientes:

- a. Elaborar previa autorización del Presidente y/o de la junta directiva la convocatoria para las reuniones de la junta directiva o de la asamblea general.
- b. Llevar actas de la junta directiva y de la asamblea general.
- c. Elaborar las comunicaciones, constancias, resoluciones etc., del presidente de la junta directiva o de la asamblea general.
- d. Todas las demás que le sean asignadas por la junta directiva o la asamblea general.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO



ARTICULO 36. CONCEPTO: La Dirección Ejecutiva la ejercerá una persona natural elegida por la Asamblea General y ante él serán responsables todos los colaboradores de la corporación. Tendrá a su cargo la Representación Legal de la corporación de acuerdo con las directrices dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva, a la luz de la legislación vigente.

Para efectos de los presentes estatutos, el director ejecutivo podrá ser la persona quien presida la Junta Directiva de la corporación sin embargo en adelante podrá ser una persona diferente, inclusive si no tiene la condición de corporado activo y cuenta con la votación y respaldo de quienes son los encargados de su elección.

ARTICULO 37. FUNCIONES: Son funciones del Director Ejecutivo:

- a. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la corporación, las directrices de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b. Presentar y someter a aprobación de Junta Directiva la estructura y la planta de personal con la que debe operar la corporación.
- c. Constituir apoderados para atender los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como para los trámites que deban adelantarse ante las autoridades de cualquier orden.
- d. Garantizar que se lleve correctamente la contabilidad y al día los registros de los libros de contabilidad de la corporación, Según lo establecido en la normatividad vigente.
- e. Autorizar y suscribir los balances e informes periódicos y someterlos a consideración de la Junta Directiva, lo mismo que los estados financieros.
- f. Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- g. Desarrollar las relaciones interinstitucionales con los diferentes grupos de interés que garanticen el cumplimiento de los objetivos de la corporación.
- h. Gestionar los recursos para el cumplimiento de los proyectos y programas y metas aprobados.
- i. Coordinar, acoger y velar por el cumplimiento adecuado y oportuno de procesos y procedimientos de la corporación.
- j. Manejar los asuntos y actividades de la corporación tendientes al cumplimiento de su objeto social.
- k. Elaborar y presentar los presupuestos y planes de trabajo y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva; ejecutarlos una vez aprobados. Además, reportar su avance y cumplimiento periódicamente.
- l. Presentar a la Junta Directiva informes detallados de sus labores y de la situación de la corporación.
- m. Celebrar actos, convenios y contratos hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales Vigentes.
- n. Gestionar la inversión de excedentes temporales que no sean necesarios para las operaciones inmediatas de la corporación, de acuerdo con los lineamientos que dicte la Junta Directiva.



ñ. Asistir a los actos en los cuales sea requerida la presencia de la corporación.
 o. las demás que le asigne la Asamblea General de Asociados y/o la Junta Directiva y aquellas que le correspondan como Representante legal de la corporación.

CAPÍTULO V
DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 38. CAUSALES DE DISOLUCION Y LIQUIDACION: Son causales de disolución y liquidación las siguientes:

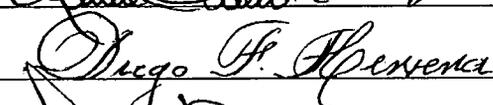
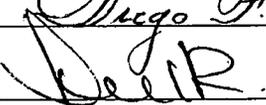
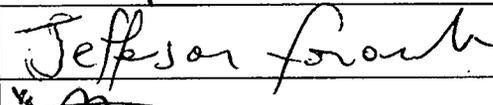
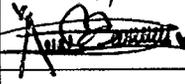
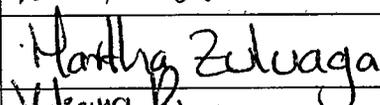
- Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social
- Por voluntad unánime de los corporados adoptado de conformidad por el quórum previsto por la ley
- Por las demás causales previstas por la ley

ARTICULO 39. APROBACION Los presentes estatutos de la corporación fueron aprobados por unanimidad de los corporados, en el acto de constitución del día 14 de mayo de 2024.

WILLY ALEXANDER FLÓREZ OSORIO
 Presidente
 C.C. 1037071847 de San Rafael

MARTA OFELIA ZULUAGA QUINTERO
 Secretaria
 C.C. 1037070310 de San Rafael

Para constancia, firma los constituyentes:

Nombre completo	Firma
WILLY ALEXANDER FLÓREZ OSORIO	
DIEGO FERLEY HERRERA TORRES	
LILIANA PATRICIA RAMÍREZ ZULUAGA	
SHIRLEY NATALIA GIRALDO ÁLVAREZ	S. Natalia Giraldo A.
NATALY GIRALDO MADRID	Nataly Giraldo Madrid
JEFFERSON ANDREY FORONDA TORRES	
AMALIA CAMILA ECHEVERRI CIRO	
YEISON ESTIVEN DAZA CIRO	Yeison Daza
MARTA OFELIA ZULUAGA QUINTERO	
YULIANA MARIA RIVERA RIOS	Yuliana Rivera

